



ORD.: N°454

ANT.: Solicitud de información N°373/MU117T0002767
De fecha 05 de octubre 2020

MAT.: Accede en forma parcial a lo requerido
Y deniega de acuerdo al artículo 21,
numeral 1, letra c) Ley 20.285

LA CISTERNA, 23 de octubre 2020

DE : JEFE(S) OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MIREYA RIVAS VILLEGAS

A : SEÑOR PABLO CORVALÁN ARAYA

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

Y el Decreto N°653 de fecha 8 de febrero de 2013, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 05 de octubre 2020, se recibió solicitud de información pública N°373/MU117T0002767, cuyo tenor literal es el siguiente:

Estimados, soy Pablo Corvalán, estudiante de economía de la Universidad de Chile. Junto con saludar, me gustaría comentarles que actualmente estoy realizando un estudio para la universidad sobre Atención Primaria de Salud (APS). El objetivo de este trabajo es caracterizar a nivel comunal la APS.

Amparado en la Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quisiera solicitar para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 la siguiente información sobre los establecimientos de APS de su comuna:

1. Número total de casos atendidos por tipo de ingreso (urgencia o consulta).

2. Número y Horas totales anuales de los recursos clínicos:

a. Médicas (de ser posible distinguiendo por especialidad);

b. Enfermería;

c. TENS;

d. Kinesiología;

e. Odontología;

f. Psicología;

g. Matronería;

h. Nutrición;

i. Fonoaudiología;

3. Horas extras anuales en el mismo formato que el punto (2.): médicas, enfermería, TENS, etc;

4. Gasto total anual en el mismo formato que el punto (2.): médicas, enfermería, TENS, etc;

5. Horas totales anuales del personal administrativo asociado a la APS de su comuna;

6. Gasto total anual del personal administrativo asociado a la APS de su comuna;

7. Número total anual de servicios de apoyo (ej: exámenes, radiografías, laboratorios, etc.)

8. Gasto total anual de servicios de apoyo (ej: exámenes, radiografías, laboratorios, etc.)

9. Aporte municipal anual.

10. Aporte anual total a programas.

11. Gasto total anual.

12. Número de personas registradas que se atiende en sus APS.

Entendiendo que puede ser complejo consolidar dicha información. Por lo que de no poder recibirla en un formato XLS, CSV, TXT, sería de mucha ayuda poder tener los insumos para hallar dicha información (pdf, scanner, o algún documento que los contenga).

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano por las gestiones, Saludos Cordiales.

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral número uno, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

5.- Que, en el caso concreto, la solicitud versa sobre una gran cantidad de información a entregar, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar en forma parcial el acceso a la información.

a) La cantidad de información corresponde a los años 2010 al 2020

b) No se cuenta con un funcionario exclusivo para dar cumplimiento con esta solicitud, por la búsqueda exhaustiva de los antecedentes requerido para entregar en su totalidad la información.

c) De acuerdo a estimación de tiempo de trabajo y recursos dedicado a este requerimiento sería desproporcionado.

RESOLUCION:

1.- DENIEGASE en forma parcial la entrega de información, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 numeral 01 letra c) que dice: “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2.- ENTREGASE la Dotación del Personal de Salud de los años 2010 al 2020 y Prestaciones de Imagenología del 2010 a la fecha.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Jefatura del Departamento de Salud señala que puede contactarse con la unidad a objeto de brindar toda la cooperación para su estudio contactándose al correo salud@cisterna.cl o transparenciasalud@cisterna.cl, para programar acercamiento y obtener más información respecto a lo requerido, con un soporte electrónico.

4.- NOTIFIQUESE la presente resolución a don Pablo Corvalán Araya, mediante el presente oficio, dirigido al correo electrónico.

5.- INCORPORESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente

JEFE
POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO N°653 (08.02.2013)

DISTRIBUCION

1.- Sr. Pablo Corbalán Araya

2.- c.c. Archivo